



CUT: 52906-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0327-2022-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 28 de junio de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 52906-2022, sobre aprobación del “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Río Moche”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “*Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas*”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas

marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente: "**Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional**"; asimismo, "**Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe**";

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que "*las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables*";

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, "*los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio*";

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que "*las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro*";

Que, mediante formato de la solicitud S/N de fecha 02.04.2022, el señor Javier Rojas Coral, representante legal del Consorcio Besalco - Stracon, solicita la Aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Río Moche; señalando que la aprobación solicitada será atribuida a la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios, por ser de necesidad para la elaboración de los estudios del Proyecto Paquete1: "Soluciones integrales quebrada San Ildefonso y quebrada San Carlos";

Que, por indicación de esta Autoridad se dispuso que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, realice determinadas acciones dentro de las cuales se encuentra la verificación técnica de campo, la cual fuera realizada con fecha 22.04.2022, para lo cual dicha administración da cuenta de tales acciones a través del Informe N° 0031-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/LAVR, adjunto al Memorando N° 0283-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, a efectos de que esta Autoridad evalúe conforme a lo competencia otorgada por ley;

Que, a través de la Carta N° 0246-2022-ANA-AAA.HCH, de fecha 31.05.2022, esta Autoridad comunica al recurrente las observaciones a su solicitud de aprobación del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Río Moche, procediendo dicho administrado presentar

su escrito de absolución de observaciones (*información complementaria*), con fecha 13.06.2022, a fin de lograr la delimitación de la faja marginal del Río Moche (km 00+000 – km 17+442);

Que, mediante Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-AAA.HCH/RLL, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la revisión del presente expediente, señala lo siguiente:

- El tramo del río Moche en el cual se delimitará la faja marginal es de una longitud de 17.380 km cuyo inicio y fin, así como sus respectivas coordenadas de ubicación se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Tramos y longitud a delimitar la faja marginal del río Moche

TRAMO	PROGRESIVA		Longitud (Km)	COORDENADAS UTM - WGS84			
	Inicio	Fin		Punto Inicial		Punto Final	
				Este	Norte	Este	Norte
1	00+000	17+380	17.380	731260.926	9105025.03	716522.063	9097151.91

- El límite del cauce ha sido determinado con el método y proceso de la huella máxima, tal como lo indica en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, utilizando imágenes satelitales de Google Earth en el que se observe el paso de una avenida ordinaria; habiendo seleccionando la del año 2004, contrastando con imágenes del año 2017 e imágenes del vuelo LIDAR del año 2021, del levantamiento topográfico. Además, se ha tenido en cuenta que en este tramo del río se forman sinuosidades, meandros, trespasamientos (anastomosis) y migraciones laterales, dentro del cauce al que podría denominarse “cauce histórico” o “cauce paleontológico”, que se ha formado en miles de años o tal vez en millones, que dentro de ello fluye el río con variadas ocupaciones territoriales en el curso del tiempo.
- El límite externo de la faja marginal ha sido determinado sobre la base del límite del cauce, establecido previamente, y teniendo en cuenta que la pendiente, en promedio, en el tramo, es de 0.6 % y que las riberas están desprotegidas; por tanto, en aplicación de los criterios dados en el Cuadro N° 01 y considerando el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se ha establecido el ancho de la faja marginal de 10 m, cuyas coordenadas de los puntos que la delimitan, se detalla en el Cuadro N° 2 expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- Una vez delimitado la faja marginal, el estudio ha realizado la contrastación con las delimitaciones anteriores aprobadas por diferentes Resoluciones Administrativas que son mencionados en el numeral 1.4.1 del estudio, determinando que las anteriores no guardan coherencia con la geometría del cauce; por tanto, sugieren su modificación adoptando la presente delimitación.
- En tal sentido, concluye que el estudio de “Delimitación de la faja marginal del río Moche, en el tramo comprendido entre la desembocadura al Océano Pacífico y la progresiva 17+380 km aguas arriba, ha sido realizado de conformidad a lo indicado en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobada con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aplicando el método de la huella máxima y proceso a seguir, para éste método.

Que, con Informe Legal N° 0034-2022-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el estudio denominado “**DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DEL RIO MOCHE**”, en el tramo comprendido entre la desembocadura al Océano Pacífico y la progresiva 17+380 km aguas arriba, el cual se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 02: Coordenadas de los hitos que delimitan la faja marginal en el río Moche, tramo entre la desembocadura al Océano Pacífico y 17+380 km**

MARGEN DERECHA				MARGEN IZQUIERDA			
HITO	PROGRESIVA	COORDENADAS UTM - WGS84		HITO	PROGRESIVA	COORDENADAS UTM - WGS84	
		ESTE	NORTE			ESTE	NORTE
H1	0+000	716602.74	9097461.08	H1	0+000	716780.92	9097331.08
H2	0+600	716972.37	9097897.34	H2	0+450	717067.12	9097688.83
H3	1+100	717221.80	9098351.72	H3	0+700	717144.93	9097924.03
H4	1+300	717396.12	9098489.94	H4	1+000	717301.35	9098173.55
H5	1+550	717640.64	9098630.48	H5	1+850	718008.96	9098572.78
H6	2+100	718115.41	9098835.54	H6	2+350	718448.87	9098876.40
H7	2+250	718236.72	9098955.38	H7	2+700	718654.80	9099135.56
H8	2+750	718651.48	9099262.08	H8	2+850	718795.34	9099210.55
H9	3+000	718867.96	9099386.23	H9	2+950	718876.87	9099266.51
H10	3+250	719099.57	9099459.21	H10	3+300	719177.80	9099378.29
H11	3+900	719606.83	9099811.12	H11	3+500	719358.05	9099463.11
H12	4+400	719993.94	9100171.26	H12	3+700	719580.90	9099595.77
H13	4+700	720200.00	9100372.56	H13	4+150	719862.96	9099881.79
H14	5+100	720421.72	9100695.64	H14	4+600	720234.88	9100212.68
H15	5+400	720497.92	9100916.31	H15	5+050	720493.16	9100547.79
H16	5+550	720609.79	9101077.72	H16	5+150	720549.24	9100631.91
H17	5+650	720723.65	9101154.70	H17	5+250	720573.73	9100757.78
H18	5+900	721011.97	9101237.53	H18	5+450	720640.71	9100915.04
H19	6+100	721158.81	9101250.30	H19	5+550	720712.87	9100976.83
H20	6+450	721525.52	9101206.72	H20	6+000	721075.34	9101132.12
H21	7+100	722181.74	9101267.82	H21	6+300	721348.49	9101114.77
H22	7+450	722517.02	9101124.90	H22	6+400	721449.44	9101060.69
H23	7+900	722918.53	9101101.10	H23	7+100	722169.86	9101095.93
H24	8+000	723062.54	9101167.57	H24	7+300	722273.01	9101014.54
H25	8+200	723211.41	9101194.78	H25	7+500	722547.86	9100993.55
H26	8+400	723444.46	9101150.39	H26	7+900	722963.11	9100977.36
H27	8+600	723575.58	9101195.66	H27	8+150	723190.71	9101064.20
H28	8+900	723745.29	9101435.15	H28	8+300	723291.64	9100990.79

MARGEN DERECHA			
HITO	PROGRESIVA	COORDENADAS UTM - WGS84	
		ESTE	NORTE
H29	9+200	724024.64	9101573.24
H30	9+450	724147.81	9101758.01
H31	9+600	724237.02	9101906.15
H32	10+250	724735.89	9102317.64
H33	10+400	724832.84	9102413.00
H34	10+600	725057.40	9102570.67
H35	10+850	725297.91	9102655.09
H36	11+000	725430.36	9102680.62
H37	11+400	725825.61	9102676.01
H38	11+500	725940.82	9102699.53
H39	11+650	726073.45	9102746.90
H40	11+850	726217.10	9102841.61
H41	12+150	726428.28	9103070.26
H42	12+300	726552.84	9103146.91
H43	13+100	727284.83	9103454.95
H44	13+600	727761.02	9103696.22
H45	14+300	728389.94	9103986.81
H46	14+600	728647.89	9104089.35
H47	14+800	728823.86	9104206.05
H48	15+250	729271.83	9104377.12
H49	15+600	729613.84	9104380.97
H50	16+000	730009.90	9104519.94
H51	16+250	730234.59	9104542.96
H52	16+400	730346.86	9104578.37
H53	16+600	730549.30	9104692.94
H54	16+800	730777.89	9104714.46
H55	16+900	730845.97	9104743.36
H56	17+000	730905.78	9104789.24
H57	17+250	731046.64	9104974.20
H58	17+442	731223.52	9105088.76

MARGEN IZQUIERDA			
HITO	PROGRESIVA	COORDENADAS UTM - WGS84	
		ESTE	NORTE
H29	8+400	723440.67	9100970.66
H30	8+650	723734.17	9101110.74
H31	8+850	723813.49	9101302.43
H32	9+100	724025.66	9101388.09
H33	9+300	724187.75	9101547.52
H34	9+500	724340.17	9101726.45
H35	9+850	724512.92	9101992.71
H36	10+200	724806.50	9102216.03
H37	10+350	724914.69	9102313.05
H38	10+500	725063.39	9102384.12
H39	10+850	725347.64	9102549.56
H40	11+000	725470.85	9102571.45
H41	11+150	725624.88	9102554.31
H42	11+400	725861.51	9102556.70
H43	11+650	726104.81	9102638.87
H44	12+300	726615.93	9103022.20
H45	12+550	726884.05	9103102.32
H46	12+850	727148.78	9103267.96
H47	13+050	727327.84	9103344.49
H48	13+400	727624.47	9103504.85
H49	13+850	728030.77	9103688.95
H50	14+400	728524.75	9103922.59
H51	14+550	728665.66	9103943.81
H52	14+800	728865.86	9104071.09
H53	15+300	729317.17	9104264.77
H54	15+600	729647.26	9104274.39
H55	16+000	730006.81	9104406.16
H56	16+300	730304.50	9104444.49
H57	16+650	730610.15	9104596.60
H58	16+950	730933.10	9104634.29
H59	17+000	731024.82	9104706.16
H60	17+250	731146.05	9104867.79
H61	17+442	731294.16	9104967.57

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** los actos administrativos a través de los cuales se haya aprobado la delimitación de faja marginal únicamente en el extremo de los tramos comprendidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la monumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas

dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que *“los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal”*.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral al Consorcio Besalco – Stracon, Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios de la Presidencia Del Consejo De Ministros, Gobierno Regional de La Libertad, Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Distrital de Moche, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° V - Sede Trujillo, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO**

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA